



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002551
		Fecha	2019-08-21 12:55:31 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONSTRUCCIÓN COLOMBIA	
Destinatario	CONSTRUYAMOS COLOMBIA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002551			

Pereira, 21 de agosto 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA
Representante Legal
CONSTRUYAMOS COLOMBIA
Carrea 16 105-115
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA, Representante Legal CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, del Auto 2435 del 29-de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

OLGA ESNEDA AGUDELO VALENCIA
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

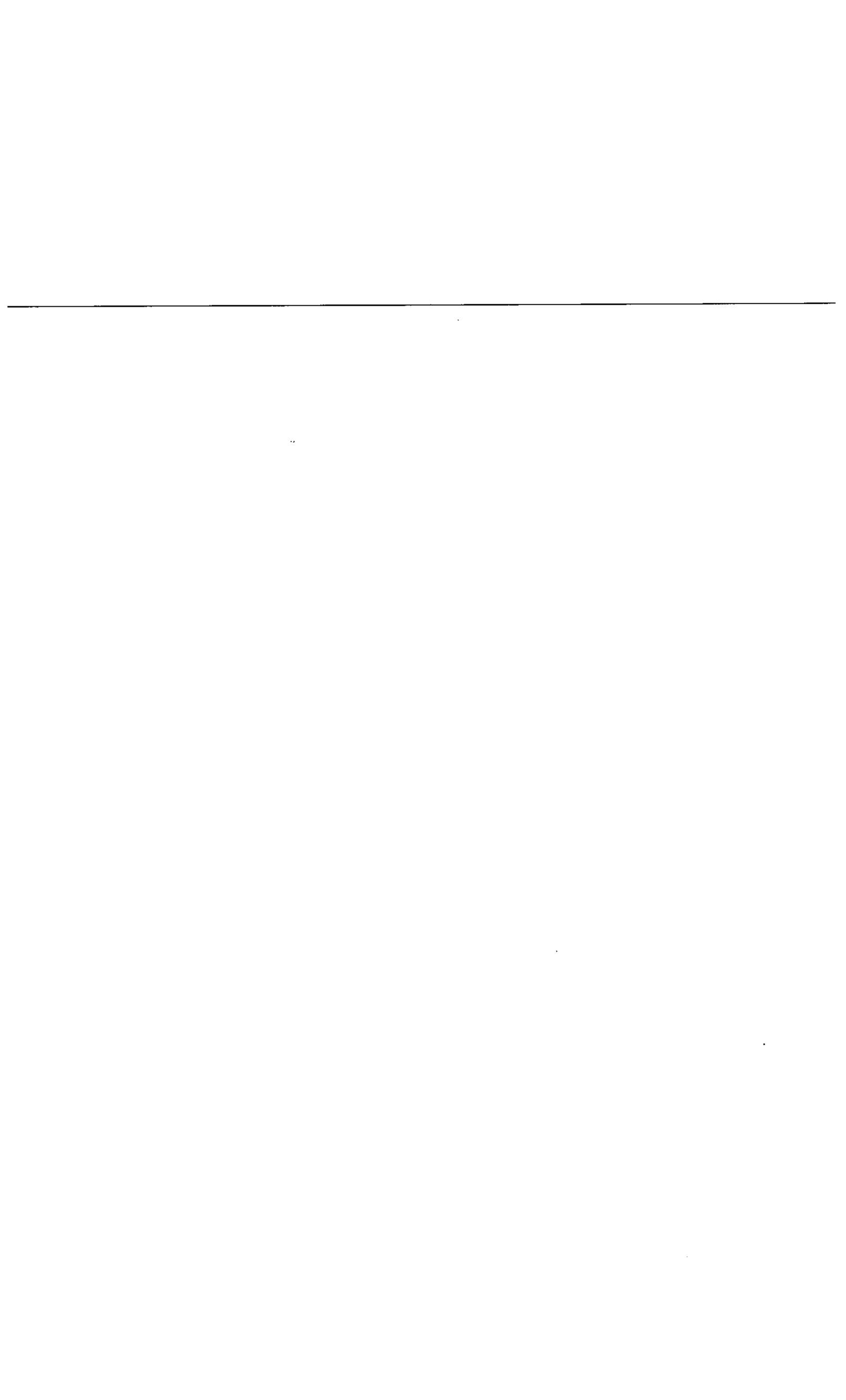
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO No. 2435

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
en contra de la empresa CONSTRUYAMOS COLOMBIA”**

Pereira, 29 de julio de 2019

Radicación 05EE2019726600100001110

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, identificada con Nit 816006359-6, correo electrónico direcciongeneral@construyamoscolombia.org, dirección carrera 16 No 105 - 115 Barrio Belmonte de la ciudad de Pereira- Risaralda, Representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA** o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 05EE2019726600100001110 del 15 de marzo de 2019, se radica PQRSD, la cual fue recibida en el despacho el 4 de mayo de 2019, en la PQRSD se deja en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, relacionadas con que la empresa no cancela el valor del salario estipulado en el contrato de trabajo, sólo cancelan seis(6) horas laborales, no pagan el aporte a salud solamente pensión y riesgos laborales, no pago de prima. (folio 1-2).

A través del Auto No. 1219 del 07 de mayo de 2019, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de **CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con que la empresa no cancela el valor del salario estipulado en el contrato de trabajo, sólo cancelan seis(6) horas laborales, no pagan el aporte a salud solamente pensión y riesgos laborales, no cancelan prima; para el conocimiento de las diligencias administrativas se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA EDITH CORTES DIAZ**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (folios 7).

A través de oficio con radicado interno 08SE2019726600100001601 del 4 de junio de 2019, se comunica a la representante legal de la empresa Señora **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA** en contenido del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSTRUYAMOS COLOMBIA

Auto No 1219 del 7 de mayo de 2019 por medio del cual se inicia Averiguación Preliminar y el contenido del Auto No 1577 por medio del cual se da cumplimiento del Auto Comisorio y se solicita documentación consistente en:

1. copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. copia del RUT.
3. listado de trabajadores de la empresa vinculados en todo el año 2018, donde se evidencie nombre, apellidos, dirección, teléfono, fecha de ingreso, fecha de terminación.
4. copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero a diciembre de 2018 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa en la ciudad de Pereira.
5. copia del pago de la seguridad social integral de los meses de febrero a diciembre de 2018, de los trabajadores vinculados a la empresa en la ciudad de Pereira.
6. Solicitar a la empresa evidencia del pago de la prima.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

Mediante oficio con radicado interno 11EE2018726600100002570 del 18 de junio de 2019, la señora **GLORIA ANGELICA GALEANO MUÑOZ**, apporto documentación en físico y CD, en físico se presentó: RUT, Certificado de Cámara de Comercio, y en CD desprendibles de pago 2018, nominas 2018 y pago de aportes a seguridad social 2018. (folio 10-18).

Mediante auto No. 002217 del 10 de julio de 2019 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, mediante oficio del 12 de julio de 2019 se le envía dicha comunicación (folio 8 y 9).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, identificada con Nit 816006359-6, correo electrónico direcciongeneral@construyamoscolombia.org, ubicada en la carrera 16 No 105-115 Barrio Belmonte de la ciudad de Pereira- Risaralda, Representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA** o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas documentales aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionada con que la empresa no cancela el valor del salario estipulado en el contrato de trabajo, sólo cancelan seis (6) horas laborales, no pagan el aporte a salud solamente pensión y riesgos laborales, no pago de prima.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSTRUYAMOS COLOMBIA

De los documentos aportados se observa que los trabajadores de la empresa **CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, laboran horas extras, pero no aportó el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, además se evidencia que algunos trabajadores tienen descuentos de nómina y no se allegó la autorización previa suscrita por el trabajador, aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente; a su vez el empleador no aportó la documentación completa requerida por el Despacho, omitió presentar listado de trabajadores de la empresa vinculados en todo el año 2018.

El empleador presentó los pagos a seguridad social integral, sin embargo, no se puede determinar si corresponde a todos los trabajadores vinculados o no ya que omitió aportar el listado de trabajadores vinculados con la empresa.

De acuerdo con las nóminas aportadas, se evidencia que se trabajan y pagan horas extras las cuales no se reflejan en la nómina por lo que no se puede determinar cuántas horas extras está trabajando cada trabajador y sobre qué valor se están cancelando; tampoco se presentó la Resolución expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, no aportó la evidencia del pago de prima del año 2018. y como se anotó con anterioridad no se presentó la autorización suscrita por los trabajadores autorizando los descuentos que se encuentran reflejados en las nóminas que aportó la empresa en CD.

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que el empleador, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas vulneradas en cuanto a que la empleadora labora horas extras, las está pagando, sin embargo, no se reflejan en las nóminas cuántas horas se trabaja y el valor que se cancela por esas horas y no tiene el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas. Al respecto los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"Artículo 134. Periodos de Pago.

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. **El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: **Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.** En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Referente a lo que se observa en la relación de nóminas, existen descuentos realizados a los trabajadores, sin embargo, no está la autorización previa por escrito para cada caso, de acuerdo con los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo. Los cuales establecen:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSTRUYAMOS COLOMBIA

"Artículo 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial..."

...

Artículo 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS. Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010.

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses. "

Con respecto a la documentación solicitada por el despacho no se allegó el listado de todos los trabajadores en el cual se evidencie nombre, apellidos, dirección, teléfono, fecha de ingreso y fecha de terminación, y se omitió presentar la evidencia del pago de prima; al respecto el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: > Los **funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos **como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.** Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Ahora, teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente."

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa **CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, identificada con Nit 816006359-6, correo electrónico direcciongeneral@construyamoscolombia.org, dirección carrera 16 No 105-115 Barrio Belmonte de la ciudad de Pereira- Risaralda, Representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA** presuntamente está incurso en violación de las disposiciones laborales ya referidas.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSTRUYAMOS COLOMBIA

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo por realizar descuentos a los trabajadores sin autorización escrita para cada caso.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

TERCERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento en entrega de los documentos solicitados por este despacho.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, identificada con Nit 816006359-6, correo electrónico direcciongeneral@construyamoscolombia.org, dirección carrera 16 No 105-115 Barrio Belmonte de la ciudad de Pereira- Risaralda, Representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA** y/ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la señora **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA**, listado de todos los trabajadores que laboraron en el año 2018, en el cual se evidencie nombre, apellidos, dirección, teléfono, fecha de ingreso y fecha de terminación con el fin de citar y oír en declaración a tres trabajadores escogidos de manera aleatoria de la lista suministrada.
2. Solicitar a la señora **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA**, copia de nóminas desde el mes de febrero a diciembre de 2018 de cada trabajador donde se evidencie el número de horas extras trabajadas cada mes y de pago de las horas extras a los trabajadores, indicando número de horas extras, diurnas y nocturnas, nombre del trabajador y su pago correspondiente.
3. Solicitar a la empleadora autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.
4. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSTRUYAMOS COLOMBIA

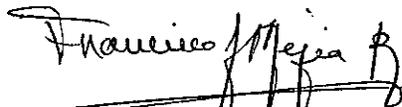
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA EDITH CORTES DIAZ** quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil diez y nueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró: Gloria C
Revisó: Jessica A.
Aprobó: F. J. Mejía

C:\Users\lvegat\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.doc